

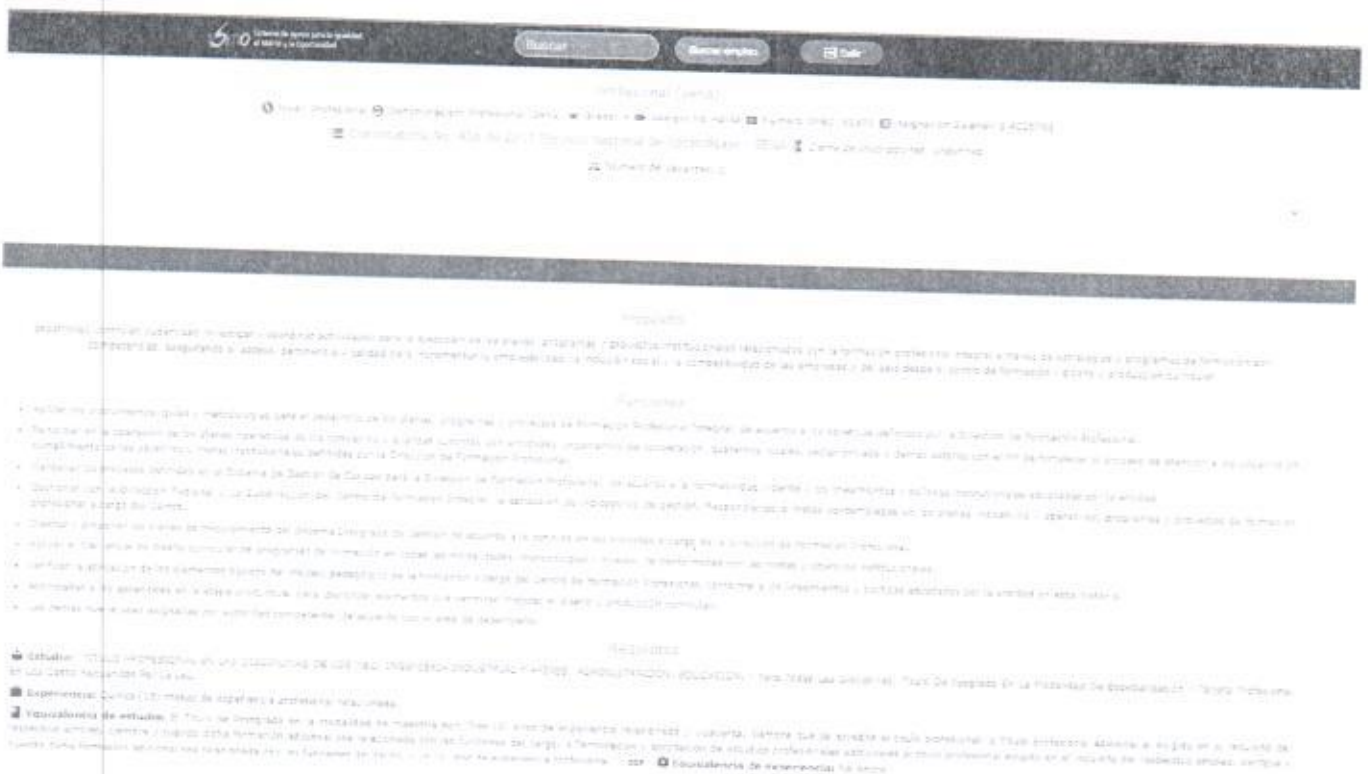
Señor (a)
JUEZ CONSTITUCIONAL. REPARTO
Bucaramanga

REF: ACCION DE TUTELA (ART. 86 CP) ACCIONANTE: CLAUDIA MARCELA MURILLO SALGUERO.
ACCIONADOS: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y UNIVERSIDAD DE MEDELLIN

CLAUDIA MARCELA MURILLO SALGUERO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con C.C. 37.727.935 de Bucaramanga, obrando en nombre propio, me permito mediante el siguiente escrito presentar **ACCIÓN DE TUTELA** contra la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **UNIVERSIDAD DE MEDELLIN** por la violación al debido proceso (Art. 29) en razón a los siguientes:

I HECHOS

1. La suscrita ha venido participando dentro de la convocatoria No. 436 de 2017 del Concurso de Mérito para empleo público del SENA que viene realizando la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN para el cargo Profesional Grado 04 con OPEC 61970.
2. Los requisitos para el cargo al que aspiro son los siguientes, en especial mínimo 15 meses de experiencia profesional relacionada, como se evidencia en el pantallazo del SIMO (Sistema de apoyo para la igualdad, el mérito y la oportunidad):



3. El día 06 mayo de 2018 presenté las pruebas básicas y funcionales, sobre las cuales saqué un puntaje de 72.95, quedando habilitada para pasar a la fase de Valoración de antecedentes, como se evidencia en el pantallazo del SIMO:

≡ RESULTADOS DE LA PRUEBA

Convocatoria: Convocatoria No. 436 de 2017 Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA

Prueba: PRUEBA SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS Y FUNCIONALES - A.

Empleo: Desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la formación profesional institucional a través de estrategias y programas de formación por competencias, asegurando el acceso, pertinencia y calidad para incrementar la empleabilidad, la inclusión social y la competitividad de las empresas y del país desde el Centro de Formación - DISEÑO Y PRODUCCIÓN CURRICULAR, S.A.

Nro. de evaluación: 13862014

Nombre del aspirante: Claudia Marcela Munillo Saiguero **Resultado:** 72.95

Observación: APROBO LAS PRUEBAS BÁSICAS Y FUNCIONALES

4. Según el Artículo 40 del "Documento compilatorio de los acuerdos contentivos de la convocatoria No. 436 de 2017 – SENA" la valoración de antecedentes se realizará sobre las condiciones de los aspirantes que excedan los requisitos mínimos previstos para el empleo, conforme lo señaló dicha norma:

"ARTÍCULO 40º. FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los factores de mérito para la prueba de Valoración de Antecedentes, serán: educación y experiencia. La puntuación de los factores que componen la prueba de Valoración de Antecedentes, se realizará sobre las condiciones de los aspirantes, que excedan los requisitos mínimos previstos para el empleo. Para efectos del presente Acuerdo, en la evaluación del factor Educación se tendrán en cuenta tres categorías: Educación Formal; Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano; y Educación Informal. El factor experiencia se clasifica en, profesional, relacionada, profesional relacionada, laboral y docente. Estos factores se tendrán en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC de la "Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA" y en los artículos del 17º al 20º del presente Acuerdo". (Subrayado y negrilla fuera de texto).

5. La puntuación que hizo la Universidad de Medellín sobre la valoración de mis antecedentes fue de 5 puntos, detallado así:

Experiencia profesional relacionada: 0 puntos

Educación informal (profesional): 5 puntos

Educación para el trabajo y desarrollo humano (profesional): 0 puntos

Educación formal (profesional): 0 puntos

A continuación pantallazo del SIMO con el resultado de la valoración de mis antecedentes:

Secciones		
Sección	Puntaje	Peso
No aplica		
Experiencia Profesional Relacionada (Profesional)	0.00	0
Educación Informal (Profesional)	0.00	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Profesional)	0.00	100
Educación Formal (Profesional)	0.00	100

1 - 5 de 5 resultados

Resultado Prueba	5.00
Ponderación de la Prueba	20
Resultado Ponderado	1.00

Formación

6. Que realicé reclamación a través de la página del SIMO, teniendo en cuenta que no se había tenido en cuenta mi Experiencia Profesional Relacionada ya que la puntuación fue de 0 (cero), solicitando se corrigiera la valoración de antecedentes:



ID de reclamación: 162141421
 Asunto: Reclamación valoración de antecedentes
 Resumen:

Hago la presente reclamación teniendo en cuenta que en la certificación de experiencia del SENA, desde el folio 5 describe los cargos de nivel profesional que he desempeñado en la entidad desde el 05 de marzo de 2007 hasta la fecha, todos relacionados con las funciones del cargo al que aspiro. Adjunto nuevamente la certificación. En el caso de los certificados de educación no formal me dicen que no se visualizan pero yo las veo perfectamente. Los adjunto nuevamente.

Gracias
 Claudia Marcela Murillo S.

Adjuntos: Reclamacion

7. Mi certificación laboral del SENA en el nivel profesional a partir del 05 de marzo de 2007 hasta el 15 de septiembre de 2017 (fecha de cierre de inscripciones a la convocatoria No. 436) reposa en el SIMO como se evidencia en el siguiente pantallazo:

Experiencia

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Ver
SENA	PROFESIONAL GRADO 1	2007-02-03	2017-09-19	Válida	Foto válida para valoración de Antecedentes. Se modifica fecha de terminación, se toma fecha de corte inscripciones.	<input type="button" value="Ver"/>
SENA	Técnico Grado 07	2005-07-14		No válida	La experiencia en empleos de nivel jerárquico inferior no es válida para acreditar experiencia profesional.	<input type="button" value="Ver"/>
SENA	Técnico Grado 07	2005-04-14	2006-07-02	No válida	La experiencia en empleos de nivel jerárquico inferior no es válida para acreditar experiencia profesional.	<input type="button" value="Ver"/>
CDP	Docente Catadora	2006-02-08	2006-06-20	No válida	Certificado aportado no describe funciones relacionadas con las de la CDPC.	<input type="button" value="Ver"/>
Mariano Henao Ltda	Coordinador de Calidad	2004-04-01	2004-06-30	No válida	Certificado aportado no describe funciones relacionadas con las de la CDPC.	<input type="button" value="Ver"/>

1 - 5 de 5 resultados

Total experiencia válida (meses): 126.37

Ver más detalles de los resultados

8. En el anterior pantallazo se evidencia claramente que la Comisión Nacional del Servicio Civil me da un total de experiencia válida en meses de 126.37, siendo requisito mínimo para el cargo al que me presenté, 15 meses. En consecuencia excedo en experiencia en 111 meses la cual no fue tenido en cuenta y me otorga 40 puntos según lo establecido en el literal a del Artículo 43 del Documento compilatorio de los acuerdos contentivos de la convocatoria 436 de 2017 – SENA, del 18 de septiembre de 2017, como se evidencia a continuación:

ARTÍCULO 43º. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a. Nivel Asesor y Profesional

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
De 49 meses o más	40
De 37 a 48 meses	30
De 25 a 36 meses	20
De 13 a 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

b. Instructores

NÚMERO MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
De 49 meses o más	50
De 37 a 48 meses	40
De 25 a 36 meses	30
De 13 a 24 meses	20

- 9. Posteriormente recibí respuesta de mi reclamación por parte de la CNSC y la Universidad de Medellín en donde señala:

"(...)

Establecido lo anterior, en lo que respecta a la reclamación elevada por usted se procede a indicar que una vez revisada nuevamente la OPEC a la cual usted se inscribió, se observa que efectivamente no se habían validado unos periodos del certificado del SENA, donde consta que desempeñó el cargo de PROFESIONAL GRADO 1, razón por la cual se procederá a su validación de conformidad con el Acuerdo de Convocatoria."

(...)

CONCLUSIÓN

Para el caso concreto, una vez revisada su documentación en el marco de la Valoración de Antecedentes, se evidenció que es necesario realizar ajustes en su calificación, sin embargo, y de acuerdo a lo dicho en líneas anteriores, se procederá a CONFIRMAR su puntuación para la presente prueba. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

- 10. En la anterior respuesta de la CNSC y la Universidad de Medellín se evidencia una incoherencia y grave contradicción, ya que por una parte señalan que tengo la razón y se debe ajustar la calificación ya que "(...) efectivamente no se habían validado unos periodos del certificado del SENA, donde consta que desempeñó el cargo de PROFESIONAL GRADO 1, razón por la cual se procederá a su validación de conformidad con el Acuerdo de Convocatoria. (...) CONCLUSIÓN Para el caso concreto, una vez revisada su documentación en el marco de la Valoración de Antecedentes, se evidenció que es necesario realizar ajustes en su calificación (...)" y por la otra parte seguidamente señalan que se **PROCEDERÁ A CONFIRMAR LA PUNTUACIÓN**; con lo cual se genera una incoherencia, contradicción y grave violación al debido proceso dentro de esta convocatoria.
- 11. Contra la decisión anterior no procede ningún recurso y ante la evidente vulneración del debido proceso y el principio de legalidad interpongo la presente tutela.

II PRETENSIONES

- 1. Proteger mi derecho fundamental al debido proceso, dentro del proceso de valoración de antecedentes en el marco de la convocatoria No. 436 de 2017 del concurso de méritos para los empleos públicos del SENA para el cargo Profesional Grado 04 con OPEC 61970, ofertado por la Comisión Nacional del Servicio Civil y realizado por la Universidad de Medellín.

- 6
- 2. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Medellín procedan a aplicar los criterios valorativos para puntuar mi Experiencia Profesional Relacionada que no fue tomada en cuenta en la prueba de valoración de antecedentes, asignando el puntaje de 40 (cuarenta), respecto al cargo Profesional Grado 04 con OPEC 61970, según lo dispuesto en el Acuerdo 20171000000116 del 24-07-2017
 3. Que en aras de garantizar el debido proceso en este caso la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Medellín procedan a revisar todo el proceso respecto al cargo Profesional Grado 04 con OPEC 61970, según lo dispuesto en el Acuerdo 20171000000116 del 24-07-2017

III DERECHOS VIOLADOS O VULNERADOS

Con el actuar y la respuesta de la CNSC y la Universidad de Medellín se evidencia una incoherencia, grave contradicción y violación flagrante al debido proceso dentro de esta convocatoria, específicamente en la valoración de mi experiencia toda vez que por una parte señalan que tengo la razón y se debe ajustar la calificación ya que "(...) efectivamente no se habían validado unos periodos del certificado del SENA, donde consta que desempeñó el cargo de PROFESIONAL GRADO 1, razón por la cual se procederá a su validación de conformidad con el Acuerdo de Convocatoria. (...) CONCLUSIÓN Para el caso concreto, una vez revisada su documentación en el marco de la Valoración de Antecedentes, se evidenció que es necesario realizar ajustes en su calificación (...)" y por la otra parte seguidamente señalan que se **PROCEDERÁ A CONFIRMAR LA PUNTUACIÓN.**

La violación del artículo 29 de la Constitución Política que trata sobre el derecho fundamental al debido proceso y del que se desprenden el principio de seguridad jurídica y de legalidad de los procedimientos administrativos. Además, en los artículos 20, 21, 40, 41, 43 y 44 del Documento compilatorio de los acuerdos contentivos de la convocatoria No. 436 de 2017 – SENA, del 18 de septiembre de 2017, en donde claramente se señala el proceso que se debe adelantar para la puntuación de la valoración de la experiencia; procedimiento que fue establecido por las entidades accionadas y que ellas mismas están vulnerando.

IV FUNDAMENTOS NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES

Fundamento la presente acción de tutela en el artículo 86 de la Constitución Política, decreto 2591 de 1991 y demás normas concordantes.

Así mismo, fundamento la presente acción en el artículo 29 de la Constitución Política que trata sobre el derecho fundamental al debido proceso y del que se desprenden el principio de seguridad jurídica y de legalidad de los procedimientos administrativos. Además, en los artículos 20, 21, 41, 42, 43 y 44 del Documento compilatorio de los acuerdos contentivos de la convocatoria No. 436 de 2017 – SENA, del 18 de septiembre de 2017

PROCEDENCIA DE LA ACCION DE TUTELA POR VIOLACION AL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO. PERJUICIO IRREMEDIABLE

La presente acción de tutela debe proceder en razón a que es el único medio jurídico que queda para contrariar una actuación que violenta el derecho fundamental al debido proceso. La confirmación de la puntuación de la evaluación de antecedentes se realizó con incoherencia y graves contradicciones en su contenido por parte de la Universidad de Medellín, dándome la razón al omitir la ponderación de la experiencia adicional pero concluyendo sin justificación alguna en confirmar la puntuación

En ese sentido, el Juez constitucional debe proceder al estudio de la presente acción por cuanto la Corte Constitucional ha establecido que dentro de los procedimientos administrativos como el de un concurso público, el derecho fundamental al debido proceso debe dirigir todas las actuaciones.

Así lo estipulo en la sentencia T-180/2015 que cita:

"Dicha actuación (el concurso público) debe estar investida con todas las ritualidades propias del debido proceso, lo que implica que se convoque formalmente mediante acto que contenga tanto los requisitos exigidos para todos los cargos ofertados, como de las reglas específicas de las diversas etapas del concurso (la evaluación y la conformación de lista de elegibles) a las que se verán sometidos los aspirantes y la propia entidad estatal."

Ahora bien, la violación al debido proceso implica para este caso un perjuicio irremediable por cuanto ello afectará la posición dentro de la lista de elegibles para el cargo para el cual estoy concursando.

En ese sentido la Corte Constitucional tiene estimado que para que proceda la acción de tutela sobre un perjuicio irremediable deben considerarse los siguientes requisitos:

"10.- En cuanto a (...) el perjuicio irremediable, la protección es temporal y exige que el accionante dé cuenta de: (i) una afectación inminente del derecho –elemento temporal respecto al daño-; (ii) la urgencia de medidas para remediar o prevenir la afectación; (iii) la gravedad del perjuicio –grado o impacto de la afectación del derecho-; y (iv) el carácter impostergable de las medidas para la efectiva protección de los derechos en riesgo."

Así las cosas, la situación descrita en los hechos anteriormente constituye un perjuicio irremediable en tanto (1. una afectación inminente del derecho –elemento temporal respecto al daño-) la calificación proferida por la Universidad de Medellín afecta evidentemente el derecho al debido proceso como al derecho al trabajo por cuanto ésta reduciría mis posibilidades de acceder al empleo público al cual estoy concursando desde hace varios años; (2. la urgencia de medidas para remediar o prevenir la afectación) además, es urgente que el Juez de tutela actúe protegiendo mi derecho fundamental al debido proceso porque de no hacerlo, seguiría el proceso de concurso con una calificación errada que, de tramitarse por los medios de control ordinario de la nulidad y restablecimiento del derecho, no tendría la eficacia de reparar el daño causado para el momento en que termine de efectuarse el concurso; (3. la gravedad del perjuicio –grado o impacto de la afectación del derecho) desde el año 2017 se viene adelantando esta convocatoria y es muy grave ante la evidente contradicción y flagrante vulneración permitir que siga adelante el concurso haciendo nugatorio mi derecho a acceder a cargos públicos y a que se respete el debido proceso, el principio de legalidad y seguridad jurídica y el procedimiento administrativo (4. el carácter impostergable de las medidas para la efectiva protección de los derechos en riesgo.),

hechos que hacen más que inaplazable, necesaria y urgente en el tiempo la media correctiva constitucional en razón a que próximamente, estaré en desventaja en relación con las demás personas en la lista de elegibles para el cargo que pretendo ocupar.

Es que la gravedad de la afrenta al derecho constitucional al debido proceso consistió en el errado puntaje de cero (0) a la valoración de la experiencia adicional y la contradicción evidente y flagrante en la respuesta a mi requerimiento; la Universidad de Medellín no tuvo en cuenta mi experiencia laboral adicional, la cual debió calificar bajo el puntaje de 40 tal como lo establece el literal a del artículo 43 del Documento compilatorio de los acuerdos contentivos de la convocatoria No. 436 de 2017 – SENA, del 18 de septiembre de 2017.

Se presentó una ruptura de la expectativa legítima, un rompimiento del principio constitucional de legalidad del Documento compilatorio de los acuerdos contentivos de la convocatoria No. 436 de 2017 – SENA, del 18 de septiembre de 2017, en razón a que allí se plasmó la forma en que se debió asignar puntaje a la valoración de la experiencia adicional, acuerdo que es ley para las partes participantes en el concurso de méritos pero que la Universidad de Medellín rompió al valorar de manera diferente

Todo esto configura una clara violación al derecho fundamental al debido proceso que el Juez de tutela debe corregir en aras de evitar la configuración del irremediable perjuicio que me acarrea esa calificación al interior del proceso del concurso de mérito de la convocatoria 436 de 2017.

V PRUEBAS

- Copia simple de la cédula de ciudadanía
- Pantallazo del SIMO donde evidencia los requisitos para el cargo Profesional Grado 04 con OPEC 61970.
- Pantallazo del SIMO donde evidencia que continúo en concurso para la convocatoria 436 de 2017, después de la pruebas básicas y funcionales.
- Pantallazo del SIMO con la calificación después de la evaluación de antecedentes.
- Pantallazo del SIMO con la reclamación contra la valoración de antecedentes de la Universidad de Medellín.
- Copia simple de la respuesta a la reclamación por parte de la Universidad de Medellín donde en la conclusión se contradice, señalando que se debe realizar ajustes en la calificación pero confirma la puntuación de la valoración de antecedentes.
- Copia simple de certificación laboral del SENA aportada durante el concurso a través del SIMO en las fechas establecidas.
- Pantallazo que evidencia mi certificación laboral en el SIMO.
- Documento compilatorio de los acuerdos contentivos de la convocatoria No. 436 de 2017 – SENA, del 18 de septiembre de 2017.

VI ANEXOS

Anexo las pruebas documentales relacionadas en el capítulo inmediatamente anterior.

Dos copia de este libelo para los traslados respetivos y copia para el archivo.

VII COMPETENCIA

Es usted señor(a) juez(a) competente de conformidad con el numeral 1 del artículo 1 del decreto 1382 de 2000.

VIII JURAMENTO

De conformidad con el artículo 37 del Decreto 2591, manifiesto bajo la gravead de juramento, que no he presentado otra acción de tutela respecto de los mismos hechos y derechos.

IX NOTIFICACIONES

La suscrita podrá ser notificada en la Carrera 55 71-140 casa 3 Portal del Lago, Bucaramanga

La CNSC podrá ser notificada en la Carrera 16 No. 96-64 piso 7 Bogotá D.C. Pbx 57(1) 3259700 Fax 3259713 y al correo de notificación judicial notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

La Universidad de Medellín podrá ser notificada en la Carrera 87 No. 30-65 de Medellín y al teléfono 57 (4) 3405555.

Atentamente


CLAUDIA MARCELA MURILLO SALGUERO
C.C. 37.727.935 de Bucaramanga